

CONTENIDO:

- LA JUBILACIÓN PATRONAL 1
- EXPÍDNSE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN 4
- DISPÓNESE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CONOZCA, ACTÚE, Y RESUELVVA TODOS LOS RECLAMOS, PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS TRÁMITES DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO REPRESENTADOS, ESTÉN EN CONOCIMIENTO O PENDIENTES DE RESOLVER A ESA FECHA EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, CUALQUIERA SEA EL ESTADO O GRADO EN QUE SE ENCUENTREN. No. 121-2015-S 6
- EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2015 AL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ. 8
- REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGER-CGC13-00636, DE 7 DE OCTUBRE DEL 2013, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 113 DE 31 DE OCTUBRE DE 2013. IIS.R.O. NO 598 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. 8
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO 10

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Av. Geronimo Carrión y Leonidas
Plaza Gutierrez Edif. El Libertador
of. 2B (02) 2543273 / 2529145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 2398903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 2425403
regionallambato@andinanet.net

mensual • septiembre • 2015

SEGMENTO TRIBUTARIO

LA JUBILACIÓN PATRONAL

Dr. Ramiro Arias B.

Hasta el 30 de septiembre de este año el Ministerio de Trabajo tenía previsto enviar al Registro Oficial un fe de erratas, insistiendo que la norma sobre la Jubilación Patronal, previa a la emisión, del acuerdo ministerial 204 publicado el 16 de septiembre pasado y publicado en el Registro Oficial donde se establecía que el monto de jubilación patronal no podrá ser mayor al salario básico de USD 354. En uno de los considerandos se determinaba que “en ningún caso la pensión mensual de la jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, entendiéndose a esta como el salario básico unificado al cese de las funciones del trabajador. Lo que no se dice es si es si la base para el cálculo de jubilación patronal es el salario básico o la remuneración que recibía la persona.

El artículo 216 del Código del Trabajo se refiere a la Jubilación a cargo de los empleadores y señala: los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
- b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley,

a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

El Art. 217 decía que en caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si

falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo.

Tabla de coeficientes.- La tabla de coeficientes a la que se refiere la regla primera del artículo 216, es la siguiente:

ANEXO No. 1
TABLA DE COEFICIENTES

***EDAD AL DETERMINAR COEFICIENTE VALOR
LA RENTA ACTUAL DE LA RENTA
VITALICIA UNITARIA ANUAL***

39 13,2782
40 12,9547
41 12,6232
42 12,2863
43 11,9424
44 11,5919
45 11,2374
46 10,8753
47 10,5084
48 10,1378
49 9,7658
50 9,3930
51 9,0223
52 8,6544
53 8,2881
54 7,9218
55 7,5553
56 7,1884
57 6,8236
58 6,4622

59 6,1110
60 5,7728
61 5,4525
62 5,1468
63 4,8620
64 4,5940
65 4,3412
66 4,0991
67 3,8731
68 3,6622
69 3,4663
70 3,2849
71 3,1195
72 2,9731
73 2,8502
74 2,7412
75 2,6455
76 2,5596
77 2,4819
78 2,4115
79 2,3418
80 2,2787
81 2,2139
82 2,1384
83 2,0704
84 1,9633
85 1,8350
86 1,6842
87 1,4769
88 1,2141
89 0,9473..

Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.

EXPÍDENSE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Art. 2.- Cálculo mensual.- El valor mensual de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: la suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio, respecto del coeficiente de edad establecido en el artículo 218 del Código del Trabajo, dividido para 12.

$$\frac{(\text{promedio anual de remuneración de los 5 últimos años}) * 5\% * \text{tiempo de servicio}}{\text{Coeficiente de edad}} * 12 \text{ meses}$$

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

Ar. 3.- Cálculo global.- Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables: el valor de la pensión mensual, el valor de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y el coeficiente actualizado de renta vitalicia que consta en las “Tablas de Mortalidad General, Ecuador Hombres, 2000” y “Tablas de Mortalidad General, Ecuador Mujeres, 2000” de la Resolución No. C.I. 141 publicada en el Registro Oficial No. 650 de 28 de agosto de 2002, ajustadas a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central del Ecuador.

La fórmula para efectuar el cálculo de fondo global de jubilación patronal será la siguiente:

$$\frac{\text{“Coeficiente actualizado de renta vitalicia”}}{((\text{pensión mensual} * 12) + \text{decimotercera remuneración} + \text{decimocuarta remuneración})}$$

Del cálculo así efectuado se verificará que el ex trabajador no reciba una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico vigente al cese de las funciones del ex trabajador multiplicado por los años de servicio, en cuyo caso se pagará esta.

En el caso de que se decida pagar el fondo global será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por este Ministerio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 4.- Obligación del ex empleador.- Por regla general, todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Art. 5.- Trámite.- Las empresas públicas, privadas, personas naturales, ex empleadoras, o cualquier ex trabajador, que cumpla con las condiciones para el reconocimiento de la jubilación patronal, podrán, voluntariamente, solicitar el cálculo al Ministerio del Trabajo, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec/>, ingresando al link “Programas/

Servicios”, “Jubilación patronal” y descargar la solicitud de jubilación patronal, la misma que se presentará en cualquiera de las oficinas del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

Art. 6.- Notificación electrónica.- El cálculo efectuado por el Ministerio del Trabajo en respuesta a las solicitudes presentadas será enviado al correo electrónico que en ellas se haya señalado, el cual constituye un mensaje de datos de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, teniendo el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo que, el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

Art. 7.- Sanciones.- A los ex empleadores que incumplan con el pago de la jubilación patronal mensual a sus ex trabajadores se les aplicará una multa de USD 200,00, por cada mes de retraso hasta un máximo de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para el efecto, el ex trabajador podrá acercarse al Ministerio del Trabajo y presentar la respectiva denuncia, ante la que, la autoridad laboral competente notificará al ex empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de 5 días justifique dicho incumplimiento, vencido el cual, de no haber justificado su falta, se procederá a emitir la sanción respectiva, sin perjuicio de que el ex empleador cumpla con su obligación de pago al ex trabajador.

En los casos en los cuales el ex empleador, realice el pago y se ponga al día en todas las obligaciones pendientes por concepto de jubilación patronal mensual, dentro del término señalado en el inciso anterior, el valor de la multa tendrá una reducción del 50% de su valor.

La autoridad laboral podrá continuar realizando controles periódicos respecto a los valores debidos por concepto de jubilación patronal mensual, sea de oficio o a petición del ex trabajador, encontrándose plenamente facultada a imponer, cuantas veces sea necesario, la sanción señalada en el inciso primero de este artículo por cada período de revisión en el que se haya incurrido en incumplimiento.

Art. 8.- Jubilación patronal en el sector privado.- En el caso de que el ex trabajador venga percibiendo, por parte de su ex empleador del sector privado, valores superiores a los obtenidos mediante el cálculo contenido en este Acuerdo Ministerial, aquellos no podrán ser modificados.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Publicado en: R.O. No. 588 del 16 de septiembre del 2015.

VISITE NUESTRO SITIO WEB:
www.correolegal.com.ec

solicite su clave de usuario y password



DISPÓNESE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, A PARTIR DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CONOZCA, ACTÚE Y RESUELVA TODOS LOS RECLAMOS, PETICIONES, RECURSOS Y DEMÁS TRÁMITES DE SEGUROS QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS, ESTÉN EN CONOCIMIENTO O PENDIENTES DE RESOLVER A ESA FECHA EN LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, CUALQUIERA SEA EL ESTADO O GRADO EN QUE SE ENCUENTREN. No. 121-2015-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, entre otras, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, establece la de ejercer la vigilancia,

auditoría, intervención y supervisión del régimen de seguros, de conformidad con la ley de la materia;

Que aquella atribución venía ejerciendo la Superintendencia de Bancos, por lo que con la vigencia del mencionado Código se determinó en su Disposición Transitoria Trigésima Primera, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá la competencia definida precedentemente en el plazo de un año contado desde la publicación del Código en el Registro Oficial, esto es, el 12 de septiembre de 2015;

Que la Disposición Transitoria Trigésima del Código, en su inciso tercero, dispone que el Superintendente de Bancos conocerá y resolverá los recursos de apelación que no hayan sido resueltos por la Junta Bancaria conforme a la Disposición Transitoria Tercera, por los reclamos que se presenten hasta que la competencia en aquella materia sea asumida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme a

la Disposición Transitoria Trigésima Primera explicada precedentemente;

Que la Disposición Transitoria Trigésima, no obstante determinar que el titular de la Superintendencia de Bancos debe conocer y resolver los recursos de apelación en las condiciones señaladas, hasta la fecha de asunción de la competencia por parte del otro organismo de control, no prevé cuál órgano debe, por una parte, resolver los casos que hasta esa fecha hayan sido conocidos por la Superintendencia de Bancos, pero que aún no se han resuelto, y, además, tampoco regula cuál organismo o autoridad deberá sustanciar y resolver los reclamos y recursos pendientes a aquella fecha, que se encuentren bajo conocimiento de la Superintendencia de Bancos;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de aplicar las disposiciones del Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Disponer que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a partir del 12 de septiembre de 2015, conozca, actúe y resuelva todos los reclamos, peticiones, recursos y demás trámites de seguros que hayan sido presentados, estén en conocimiento o pendientes de resolver a esa fecha en la Superintendencia de Bancos, cualquiera sea el estado o grado en que se encuentren.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los reclamos en los que el plazo de treinta (30) días, regulado por

el artículo 42, tercer inciso de la Ley General de Seguros para la resolución por parte del organismo de control, se encuentre transcurriendo sin haber vencido hasta el 11 de septiembre de 2015, aquel lapso continuará discurriendo a partir de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, avoque conocimiento de trámite respectivo y se encuentren notificadas las partes.

ARTÍCULO 3.- Disponer que, para el ejercicio de la supervisión y control previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros, así como para atender otras peticiones y reclamos que son de su competencia, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros dictará las normas suficientes y necesarias para regular el procedimiento para su sustanciación e impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE.

f.) Eco. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 31 de agosto de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- **f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.**

R.O. NO. 594 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

EXONÉRESE DEL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL ANTICIPO AL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2015 AL SECTOR PRODUCTOR DE CAFÉ.

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, al sector productor de café y empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de café en grano, tostado y molido.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica..

Publicado en: S.R.O. No. 582 de 08 de septiembre de 2015.

REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC13-00636, DE 7 DE OCTUBRE DEL 2013, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 113 DE 31 DE OCTUBRE DE 2013. IIS.R.O. NO 598 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para

justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento y el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado, considerándose adultos mayores, a aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Así también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas, responsables;

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Directora o Director General dictará resoluciones, circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario codificado, prescribe que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405, de 29 de diciembre de 2014, agregó a continuación del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno un artículo innumerado que señala que las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador,

vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, de 7 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113, de fecha 31 de octubre de 2013, la cual contiene las normas para la devolución de los valores pagados por personas adultas mayores, del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE), en la adquisición de bienes y/o servicios, para su uso y consumo personal; Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, de 31 de diciembre de 2014, sustituye el artículo 181 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala los parámetros para la devolución del IVA a las personas adultas mayores;

Que es deber de la Administración Tributaria armonizar las normas jurídicas emitidas de conformidad con sus competencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley; y, En ejercicio de sus facultades legales vigentes;

Resuelve:

Artículo Único.- Refórmese la Resolución No. NACDGERCGC13- 00636, de 7 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113, de fecha 31 de octubre de 2013, en la siguiente forma:

1. En el artículo 1:
 - a. En el primer inciso, a continuación de la frase “al adquirir o importar bienes y servicios” agréguese la frase “de primera necesidad”.
 - b. Agréguese un inciso final con el siguiente texto: “Se consideran bienes y servicios de primera necesidad aquellos relacionados con vestimenta, vivienda, salud, comunicación, alimentación, educación, cultura, deporte, movilidad y transporte.”.

2. Al final del artículo 7 agréguese el siguiente inciso: “Los comprobantes de venta electrónicos podrán ser presentados mediante un listado. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de las personas adultas mayores el formato del listado en la página www.sri.gob.ec.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 28 de agosto de 2015.

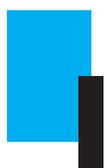
Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora

General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 28 de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIS.R.O.No 598 de 30 de septiembre de 2015



ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 que establece las normas relativas a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

Artículo 1.- Refórmese la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución No.NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 del 13 de enero de 2012, introducida por la Resolución No. NAC- DGERCGC15-00000458 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 522 del 15 de junio de 2015, en el siguiente sentido:

“SEXTA.- La presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS) por parte de los sujetos pasivos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del ejercicio fiscal 2015, deberá realizarse hasta el último día de cada mes, conforme consta en el calendario descrito a continuación:

<i>Periodo Fiscal</i>	<i>Mes a presentar</i>
<i>Marzo, abril y mayo 2015</i>	<i>Octubre del 2015</i>
<i>Junio, julio y agosto 2015</i>	<i>Noviembre del 2015</i>
<i>Septiembre 2015</i>	<i>Diciembre del 2015</i>

Artículo 2.- Los contribuyentes que hayan cargado los anexos correspondientes a los meses de marzo hasta agosto del ejercicio fiscal 2015,

podrán realizar una recarga con la nueva versión del DIMM en el caso de ser necesario o de que la Administración Tributaria así lo requiera, caso contrario queda aceptado el anexo presentado en la anterior versión cuya carga haya resultado exitosa.

Artículo 3.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control y determinación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000458, publicada del 15 de junio de 2015 en el Segundo Suplemento, del Registro Oficial No. 522.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 09 de septiembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en Quito D.M., a. 09 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIS.R.O. No. 586 de 14 de septiembre de 2015.

SEMINARIO - TALLER

VENTAS A CRÉDITO A REPORTAR A LA DINARDAP

ANTECEDENTES:

En el mes de mayo de 2015 la DINARDAP puso a disposición de los usuarios el VALIDADOR CATASTRO a fin de que las empresas validen sus reportes antes de subirlos en la página web. Así mismo notificó a muchas empresas que no han presentado los reportes de las ventas a Crédito, tal como lo estipula la ley.

TEMARIO:

1 CONCEPTOS Y RUBROS A CONSIDERAR:

- Revisión de las Resoluciones emitidas sobre la información a reportar.
- Cuándo se consideran las ventas a crédito
- Plazos para reportar a la DINARDAP
- Sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones
- Casos en los que no se debe reportar
- Analisis individual por cliente
- Revisión de las Últimas disposiciones

2 CASO PRÁCTICO

- Ejercicio completo del Archivo a Reportar
 - a) Ejercicio en hoja electrónica de Excel
 - b) Transformación del archivo al Formato para presentar a la DINARDAP
 - c) Consideraciones Especiales

DIRIGIDO A

Gerentes Financieros, Contadores, Auditores, Asistentes contables, personal del área financiera y todo personal responsable de cumplir con los reportes a entregar a los Organismos de Control.

Incluye:

- Material de Apoyo
- Certificado
- Coffee break

- Cada participante debe llevar Laptop
- Disponemos de Parquedero

OBJETIVOS:

- Explicar las nuevas disposiciones e información publicada en Mayo 2015 para los reportes de las ventas a crédito a la DINARDAP, para las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías.
Desarrollar en los participantes la capacidad de preparar correctamente el reporte mensual para la DINARDAP y evitar sanciones económicas por el incumplimiento a los requerimientos.

3 VALIDACIÓN DEL ARCHIVO (VALIDADOR CATASTRO)

Revisión del aplicativo de validación elaborado por la DINARDAP como herramienta para garantizar que todos los archivos sean cargados sin error.

INSTRUCTOR

Ing. Fernando Gavilanes

Valor: \$ 90 + IVA (Suscriptores)

Valor: \$ 110 + IVA (Público en General)

Martes 6 de octubre 2015

Hora: 14:00 a 18:00

Hotel Miraflores (Salón Los Claveles)
Av. Miraflores

CONFIRMACIÓN: AMBATO

Martha Elena Cevallos

032 425 403 / 0999 942 439

regionalambato@andinanet.net

LAS GLOSAS MÁS COMUNES DEL SRI

CONOZCA EL NUEVO CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL VIGENTE DESDE SEPTIEMBRE DEL 2015

◆ OBJETIVOS:

- Anular las posibilidades de cometer errores que Glosa el SRI, evitando sanciones económicas y penales para las empresas y sus funcionarios.
- Explicar el contenido, alcance y efectos que tendrán las Reformas Tributarias en los Estados Financieros, vigentes para el año 2015.

**DESCUENTOS
GRUPALES**

◆ TEMARIO:

1 Generalidades

- Ámbito de aplicación
- Supremacía de las normas tributarias.
- Calificación del hecho generador
- Extinción de la obligación tributaria
- Facilidades de pago
- Determinaciones.
- Formas de Determinación.
- Definiciones (Tributos, Defraudación Tributaria,)
- Tipos de Infracciones.
 - a) Delitos
 - b) Contravenciones
 - c) Faltas Reglamentarias

2 Análisis del Código Orgánico Integral Penal COIP

- Fraudes Tributarios según el COIP
- Análisis del enriquecimiento privado no justificado

3 Revisión de las Glosas Comunes que Impone el SRI

- Análisis de Errores Contables comunes.
- Gastos Devengados no registrados.
- Aportes al IESS.
- Compra de facturas por servicios o productos inexistentes
- Cruce de información con terceros
- Análisis de Depreciaciones y Amortizaciones
- Jubilación Patronal
- Impuestos Diferidos requeridos por las NIIF
- Pagos a representante Legal – Análisis del adecuado tratamiento
- Precios de transferencia
- Gastos incurridos para generar ingresos exentos
- Casos prácticos en cada punto

DIRIGIDO A

Gerentes Financieros, Contadores, Auditores, Asistentes contables, personal del área financiera y todo personal responsable de cumplir con los reportes a entregar a los Organismos de Control.

CONFIRMACIÓN: Fernanda Balladares
022 529 145 / 0998 716 307
marketing@correolegal.com.ec

Incluye: - Material de Apoyo
- Certificado
- Almuerzo
- Coffee break

- Disponemos de parqueadero
- Cada participante debe llevar Laptop

4 Reformas Tributarias que influyen en la Contabilidad, vigentes para el año 2015

- Amortizaciones de Activos Requeridos por el SRI y la Técnica Contable.
- Cambios en la amortización de Activos (Gastos pre operaciones, de organización y constitución, de los costos y gastos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos)
- Tratamiento de Activos Intangibles alineados con las NIIF.
- Cambios en transacciones con partes relacionadas
- Nuevas consideraciones para los gastos con límites establecidos por el SRI, (Gastos de Viaje, Gastos de Gestión, Gastos entre relacionadas, Gastos de Publicidad)
- Depreciación Revaluó
- Cambios en los Gastos de Promoción y publicidad. Análisis última reforma feb 2015
- Gastos De Regalías
- Remuneraciones
- Cambios en el tratamiento de la provisión para cuentas incobrables
- Nuevos límites en gastos entre Partes relacionadas
- Préstamos a socios, beneficiarios o participes partes relacionadas

5 Nuevo Cálculo de Jubilación Patronal - R.O. 588 del 16 de septiembre 2015

Valor: \$ 150 + IVA (Suscriptores)

Valor: \$ 170 + IVA (Público en General)

QUITO

Viernes 16 de octubre 2015 Hora: 09:00 a 17:00

Hotel Sebastian (Av. Diego de Almagro N24-416 y Av. Luis Cordero)

GUAYAQUIL

Viernes 23 de octubre 2015 Hora: 09:00 a 17:00

Hotel Marriott (Av. Francisco de Orellana #236)

AFILIADOS:



CAMARA
DE COMERCIO
DE GUAYAQUIL

¡Ser socio es buen negocio!